

4. APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA LIGA DE USUARIOS DEL ICMT

El Dr. Margarita Arboleda manifiesta que el objeto de la reunión es invitarlos a que se conforme la LIGA DE USUARIOS ICMT.

Sobre el particular aclara que conforme a la normativa vigente, corresponde a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, promover la conformación de la Asociación de Usuarios, la cual una vez constituida inicia actividades en forma independiente. A continuación procede a dar lectura al proyecto de estatutos, que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS LIGA DE USUARIOS ICMT

Capítulo I. Nombre, características, domicilio, objeto y término de duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada "LIGA DE USUARIOS ICMT", en adelante La LIGA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Características. La LIGA es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por PACIENTES de Servicio de laboratorio Clínico y Odontología

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de La Asociación será en Sede Apartado ICMT, Departamento de Antioquia, República de Colombia, aunque podrá crear sedes en otras ciudades del país, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 y la Circular Externa 47 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No. 49 del 2008, expedida por esa misma entidad, el objeto de La Asociación consiste en velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, La liga tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la EPS, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
- Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso a los servicios.
- Informar a las instancias que correspondan y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.

- Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo con lo que para tal efecto se establezca.
- Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- Proponer y vigilar el cumplimiento de medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo.
- Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Término de duración. El término de duración de La Asociación será de 2 años contados a partir de la fecha del acta de constitución.

Capítulo II. Asociados y órganos directivos.

ARTÍCULO SEXTO.- Asociados. La Asociación estará conformada por todos los Personas e Integrantes que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización.

Parágrafo primero. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de La liga sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión.

Parágrafo segundo. Para la vinculación de los miembros de La liga se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.

La Ley 850 de 2003 (Artículo 19), expresamente sostiene:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
- Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.
- De la forma antes mencionada funcionarán las asociaciones de usuarios en nuestras IPS exclusivas.
- Contáctenos en el correo electrónico luis@ces.edu.co o pregunte cómo participar en la IPS donde le presten los servicios de salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órganos directivos. La liga tendrá Junta directiva como órgano directivo, compuesto por Presidente y secretaria. Siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Junta Directiva de la asociación podrá crear los cargos que sean necesarios.

Capítulo III. De la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de La liga y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO NOVENO.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Presidente o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva. La convocatoria la realizará el presidente en las mismas condiciones en que se debe realizar para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, por lo menos cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros.
- b. Aprobar o improbar los informes rendidos por el Presidente y la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la liga.
- c. Reformar los estatutos de la asociación.
- d. Disolver extraordinariamente la liga de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- e. Elegir los representantes de la asociación para periodos de dos (2) años, ante las siguientes instituciones:
 1. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
 2. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, elegido conforme a las normas que regulen la materia.Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el presidente de la asociación.
- f. Las demás que le correspondan como supremo órgano de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Será secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quién llevará los correspondientes libros de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de la Asamblea. Para efectuar las reuniones de la Asamblea se requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deliberaciones. Las deliberaciones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por la persona que la Asamblea designe.

Capítulo IV. De la Junta Directiva y del Presidente

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea.

Parágrafo. La Junta Directiva designará de su propio seno un presidente y un secretario que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos como miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá en cualquier momento removerlos y efectuar nueva designación para los mencionados cargos.

Le corresponderá al Secretario ejercer las funciones de tal en la Asamblea y en la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero. El Secretario se encargará de los libros y registros que determine la ley y los estatutos de la asociación y de cumplir con las demás tareas que le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La liga.
- b. Dictar su propio reglamento si lo considera pertinente, y adoptar las demás decisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la asociación.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
- e. Decidir si se pueden aceptar o repudiar los legados, herencias o donaciones que se hagan a La liga.
- f. Revisar y aprobar o improbar las cuentas que presente el presidente.
- g. Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La liga y que se requiera para la buena marcha de los objetivos de la misma.
- h. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, cuando así lo determinen sus miembros o cuando sea convocada por el presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros principales o de sus suplentes a falta de algunos de aquellos y las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los asistentes.

Capítulo V. Aportes

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aportes. La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente entreguen sus asociados y/o terceros.

Capítulo VII Disolución y liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Causales de disolución. La liga se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disolución. Disuelta La liga, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidador. Cumplirá la función de liquidador, presidente, salvo que la Asamblea General determine nombrar liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.

Finalizada la lectura, los estatutos son sometidos a consideración de la Asamblea de Fundadores.

5. ELECCION MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se procede a elegir los miembros de la Junta Directiva. Para los anteriores efectos se presenta la plancha de quienes han manifestado interés en conformar la Junta Directiva, la que se transcribe a continuación:

Jesús Antonio Atehortúa (Presidente)	Amel Manuel Ruiz Pinto (Suplente presidente)
Ing Biarley Rodríguez Mercado (Secretaria)	Dafne Tamayo Córdova (Suplente secretaria)

7. VARIOS

No habiendo más asuntos por tratar, se decreta un receso para la elaboración del Acta, la cual luego de ser leída es aprobada por unanimidad.

Siendo las 5:00 pm a. m., se da por terminada la reunión.



Presidente



Secretario

